

07/04/2022

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor,
JUEZ 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Referencia:

Radicado: **No. 2020-00089-00**
Clase de Proceso: **SUCESION**
Causante: **DORA MARIA AVELLA DE PAN**
RI. 2701

Obrando como apoderado de MIRTA LUCY PAN AVELLA, interpongo recurso de reposición en los siguientes términos:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto fechado del 01 de abril de 2022, notificado en el estado del 04 de abril de 2022, por medio del cual su señoría requirió a los interesados a fin de que aportemos a la DIAN la *“DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS en donde se figure la tradición y el Avalúo de los bienes objeto de la sucesión (...)”*.

FINALIDAD DEL RECURSO – PETICIONES

Pretendo y solicito que su señoría revoque la decisión recurrida y en su lugar señale fecha para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO – SUSTENTACIÓN

El recurso se fundamenta en el hecho de que el requerimiento de la DIAN es claro, está solicitando al juzgado que remita el acta de la diligencia de inventarios y avalúos en donde conste la tradición y el respectivo avalúo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, y bajo ese entendimiento, el requerimiento realizado por el juzgado no es procedente, porque la actuación que se debe surtir depende exclusivamente del juzgado y no de los interesados en el juicio de sucesión.

Insistimos en que se hace necesario primeramente adelantar la diligencia de inventarios y avalúos con la cual se perfeccionarán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, y solo una vez aprobados éstos procede la remisión a la DIAN para que liquide los impuestos pendientes, la sucesión haga el pago y el

ente fiscal emita el paz y salvo correspondiente y la autorización para continuar con la partición.

Solo agotada la audiencia de inventarios y avalúos se entenderá debidamente conformados los inventarios y avalúos de la sucesión.

En efecto, el inventario está integrado por los activos y pasivos de la sucesión, pero no solamente por los bienes y las deudas que hayan sido denunciados por los interesados, pues también pueden ser incluidos en el inventario los créditos de los acreedores que no hayan sido denunciados por los herederos interesados quienes tendrán la oportunidad para hacer valer sus créditos en la audiencia de inventarios y avalúos.

También puede ocurrir que cualquiera de los interesados no esté de acuerdo con la inclusión de algún bien, algún pasivo o que no esté de acuerdo con el valor dado a cualquiera o todos los bienes denunciados por éstos, y en ese evento, se hace necesario adelantar la diligencia de inventarios y avalúos para que dentro de ésta se presenten las objeciones que consideren necesarias, las cuales deben ser resueltas por el juez.

Finalmente, el juzgado debe observar que nos hallamos en el escenario del proceso de sucesión judicial, al cual se acude porque los interesados no están mutuamente de acuerdo con (i).- cuáles son los bienes relictos; (ii).- cuál es el valor de los bienes relictos; (iii).- cuáles son los acreedores sucesorales; (iv).- cuál es el valor de las deudas herenciales; aspectos todos que quedarán resueltos en la audiencia de inventarios y avalúos y una vez tramitadas y resueltas las objeciones y oposiciones, así como las solicitudes de exclusión y los recursos frente a las decisiones que se adopten.

En conclusión, antes de responder a la DIAN deben tramitarse y aprobarse los inventarios del causante en sede judicial, por lo que le pedimos revoque el auto impugnado y señale fecha para iniciar la audiencia de inventarios y avalúos.

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.